



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 532 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 JUN 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 119-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 680068-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 117-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 157-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación presentado por Jose Cupertino Hilario Mancha contra la Resolución Directoral N° 170-2013-D-HD-HVCA/UP, y demás documentación adjunta en treinta y tres (33) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho *“A formular peticiones, individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)”*, de manera concordante, el Art.106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*, así el numeral 106.3 establece *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*. Que, el Art. 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*;

Que, de manera concordante el Art. 206° de la Ley N° 27444, referida a la Facultad de contradicción, prescribe en el numeral 206.1 *“Conforme a lo señalado en el Art. 109 frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...)”*. Que, el artículo 209° de la referida Ley, señala el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado, el Señor Jose Cupertino Hilario Mancha presenta su Recurso de Apelación de fecha 03 de Abril del 2013, contra la Resolución Directoral N° 170-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 27 de Febrero del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la cual se declara IMPROCEDENTE, su solicitud respecto al pago de Incentivos Laborales por Asistencia Nutricional y Alimentación. Argumentan que, en la Resolución materia de apelación, no se ha tomado en consideración la Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA y Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, así mismo no se consideró la primera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM se aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR-HH-V.01, *“Normas para asignación de incentivos laborales y asignación extraordinaria de trabajo asistencial en el Pliego 011 - Ministerio de Salud”*, establece en su punto IV, los incentivos laborales y la AETA no son de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de ley, su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el tesoro público al pliego 011 – Ministerio de Salud y se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal por el respectivo acuerdo del comité de administración conforme a la normativa presupuestaria. Asimismo, su





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 532 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2013

aplicación abarca a los funcionarios y servidores en actividad del pliego 011 – Ministerio de Salud, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que perciben sus remuneraciones a través de la planilla única de pagos. Que, la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA de fecha 16 de julio del 2004, se aprueba la escala de incentivos laborales para los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutiva del Pliego 011 – Ministerio de Salud, escalas que han sido derogadas mediante la Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA., consecuentemente NO teniendo efecto alguno respecto a las escalas.

Que, la Ley N° 29951 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013”- Sistema de Gestión Presupuestal, Clasificador Institucional, Anexo 3, en el que el Ministerio de Economía y Finanzas clasifica a las Instituciones de acuerdo al sector y pliego, correspondiéndole al Ministerio de Salud el Pliego 011, por lo que las Unidades Ejecutoras que Pertenecen al Pliego 011- Ministerio de Salud son Unidades Ejecutoras que se encuentran ubicadas a nivel de la Capital del país. En igual sentido, El Ministerio de Economía y Finanzas clasifica al Gobierno Regional de Huancavelica con el pliego 447, perteneciendo a este Pliego las Unidades Ejecutoras ubicadas en el Departamento de Huancavelica, entre ellas el 401- Hospital Departamental de Huancavelica. Entonces, se colige que el incentivo sobre asistencia nutricional y alimentaria corresponde exclusivamente al pliego 011 - Ministerio de Salud, no siendo factible aplicar dicho incentivo dentro del marco del Pliego 447, Unidad Ejecutora N° 401 – Hospital departamental de Huancavelica. De todo lo descrito, se tiene que el recurso de apelación presentado por el recurrente recae en IMPROCEDENTE por no ajustarse a ley;

Estando a la Opinión Legal; y, Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **JOSÉ CUPERTINO HILARIO MANCHA** contra la Resolución Directoral N° 170-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 27 de febrero de 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

